La norman IRAM 301 – ISO 17025 establece que un laboratorio de calibración no debe asignar un período de recalibración o de validez de un certificado.
La frecuencia de recalibración debe definirla el usuario, según recomendación del fabricante del instrumento, o considerar otros factores para definirla.

Todo instrumento cuenta en su manual de instrucciones con las especificaciones de exactitud, definidas para un período dado, por ejemplo “especificaciones a 1 año”.

Las especificaciones empeoran a medida que alargamos el período de recalibración, factor a tener en cuenta al definir el mismo. No obstante uno puede calibrar el instrumento cada 2 años, aunque no esté definida su exactitud en tal período, pero asumirá el riesgo de encontrarse en la próxima calibración, con el instrumento fuera de tolerancia y tener que revisar trabajo no conforme liberado con un instrumento que no cumplía con su especificación, no sabemos desde cuándo. A pesar de ello, es posible definir la exactitud de un instrumento a 2 años, cuando el fabricante nos la define sólo a 1 año, pero para ello debemos hacer un seguimiento del mismo mediante sucesivas calibraciones, para obtener mediante métodos estadísticos la tendencia de su deriva. Esto se hace habitualmente con los Patrones de medida, pero no tiene sentido realizarlo para instrumentos industriales.

Hay otros factores a tener en cuenta que pueden ayudar a decidir extender o reducir dicho período; no es lo mismo un instrumento que se encuentra en un laboratorio o uno que está “al pie de máquina” en la planta, o uno que es trasladado en forma continua para hacer mediciones en campo y está sujeto a golpes, vibraciones, cambios bruscos de temperatura, etc.

Otro tema a considerar es la frecuencia de uso y el rango utilizado, ya que no envejecen igual los componentes de un instrumento que se utiliza esporádicamente, que los de uno que mide todo el día, todos los días del año, a su máxima capacidad de lectura.